En estam.a = L.do Josef Gonçalez = Don esteban Fran.
Ant.o de Contreras = Fr. Domingo de la bendicia(?)
prior = Diego de Cesada(?) = ante mi Fran.co Suarez
Y el dho Fran.co Suarez de Ribera escriv.o del
Rey nro S.r y del numero desta villa de madrid fui
pres.te y lo signe que queda el reg.o en mi poder
en test.o de verdad Fran.co Suarez

[illegible] El que a dho otorg.o de el dho poder haviendole
visto y sacado que concuerda con su original que bol-
bi a el dho D.n Ladron de guebara y lo vine(?)
usando de la facultad que en el se le da de
poder sostituir otorgo que en la via y
forma que mejor aya lugar de der.o que bebe(?) sos-
tituir y sostituyo en todo y por todo y segun
y como se contiene por lo que toca a la adm.on de
ne(?)go y cobranza de los frutos y rentas de
la encomienda de Caravaca en la dha villa y su
term.o en don esteban fereto(?) [illegible] de la dha villa
de Caravaca y por lo tocante a la dha en-
com.da de Cehegin se sostituye en don Fran.co
Carreño Mecarejo(?) [illegible] de la dha villa de Cehegin
para que a la mejor(?) y cada uno por lo que le
toca y en el dho poder administren bene-
ficien y cobren todos los frutos y bienes de las
dhas encom.das y asi todo lo demas tocante y per-
teneciente segun y en la forma que el dho don
Ladron de guebara lo puede y debe hacer
conforme al dho poder y esta sostitucion
en bastante forma que la que recebo segun son de-
rechos(?) y les obligo a [illegible] bienes y rentas de haber
por firme esta sostitucion y todo lo que en nombre de
hiciere y lo otorgo ansi y lo firmo y doy fe lo conozco siendo
tt.os Antonio(?) de burgos fr. Al.o Lozcano(?) y Fr. [illegible] residentes
en esta corte D.n Ladron de guebara paso ante mi Juan de burgos
[illegible] Y el dho Ju.o de burgos es.no de Su Mg.d y del
num.o perpetuo desta villa de madrid y su tierra fui pres.te
y lo signe en test.o de verdad Juan de burgos